



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA N° 41-2024/2025



Junta de Andalucía

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Presidente: D. Juan Manuel Ortiz Pedregosa
Vocal D. Francisco Ordóñez Sánchez
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

ACTA NÚMERO 41-2024/2025

En la ciudad de Granada, a uno de julio de dos mil veinticinco, se reúnen los miembros del **Comité de Competición y Disciplina**, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1. ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 40-24/25.

2. OTROS ACUERDOS

2.1 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 1-24/25 (Reclamación de cantidad de la Federación Andaluza de Balonmano contra el C. Bm. Ciudad de Granada)

Se reapertura el expediente expresado, recibido informe de la Tesorería de esta Federación Andaluza de Balonmano, donde nos comunica que el club reclamado ha satisfecho las cantidades reclamadas y por lo tanto, este Comité acuerda:

- a) **Levantar y dejar sin efecto la prohibición de inscripción de equipos.**
- b) Cerrar el presente expediente.

3. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

3.1 CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL CLUB DEPORTIVO GRUPO AMIGOS BALONMANO JAÉN DE SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA A CLUB BALONMANO CIUDAD DE GRANADA.

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta Federación Andaluza de Balonmano, consistente en acuerdo firmado por los representantes del C. D. GAB Jaén y el C. Bm. Ciudad de Granada, donde solicitan la cesión de los derechos deportivos y federativos de Segunda División Nacional Masculina, del primero al segundo, así como actas de las Juntas Directivas de ambos clubes, de fechas 2 y 16 de junio respectivamente donde el C. D. GAB Jaén acuerda ceder los derechos del equipo de referencia y donde el C. Bm. Ciudad de Granada acuerda la aceptación de dichos derechos, y recibido informe del departamento de tesorería de la FABM, donde figura que el C. D. GAB JAÉN tiene deudas con la Federación, no cumpliendo por tanto el punto 3ºC del artículo 12 del Reglamento General y de Competiciones de la

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Federación Andaluza de Balonmano, donde estipula literalmente “la inexistencia de deudas por parte de ambos clubes con la FABM o sus delegaciones territoriales...”, este Comité acuerda:

No autorizar la cesión de derechos deportivos y federativos de Segunda División Nacional Masculina del C. D. GAB Jaén al C. Bm. Ciudad de Granada, por no concurrir los requisitos reglamentarios recogidos en el artículo 12 del R.G.C., informando a ambos clubes que, estando la documentación presentada en fecha, se otorga un plazo de siete días naturales para que subsanen con el departamento de tesorería de la FABM las deudas pendientes del club, fecha en la que este comité volverá a pedir informe a este departamento para valorar nuevamente la solicitud de ambos clubes de cesión de derechos.

3.2 CESION DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL CLUB DEPORTIVO LA SALLE DE SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA A FAVOR DE LA SECCIÓN DEPORTIVA SPORT CÓRDOBA LA SALLE.

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta Federación Andaluza de Balonmano, consistente en acuerdo firmado por los representantes del C. D. La Salle y de la S. D. Sport Córdoba La Salle, y teniendo en cuenta:

PRIMERO. - El C. D. La Salle y la S. D. Sport Córdoba La Salle presentan acuerdo con fecha de 16 de junio de 2025 de cesión de derechos deportivos, adjuntando sendos acuerdos de las Juntas Directivas del C. D. La Salle y de la S. D. Sport Córdoba La Salle, celebradas el 3 de abril y 13 de junio de 2025 respectivamente, por las cuales las Juntas directivas acordaban, por un lado, ceder los derechos federativos que el C. D. La Salle posee en la categoría de Segunda División Nacional Masculina, y por el otro, aceptar la cesión de dichos derechos federativos por parte de la S. D. Sport Córdoba La Salle.

SEGUNDO. - Que en el conjunto de dicha documentación se recoge que el C. D. La Salle, con domicilio social Córdoba, cede los derechos deportivos y federativos de su equipo HORMACESA LA SALLE de Segunda División Nacional Masculina a la S. D. Sport Córdoba La Salle con domicilio social en Córdoba.

TERCERO. – Que conforme al artículo 12 del R.G.C. se ha recibido la autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Balonmano para realizar dicha cesión, ya que el club cesionario no cumple con los requisitos establecidos en dicho artículo, debiéndose dicha cesión a un cambio de nombre institucional.

CUARTO. - Que conforme al artículo 12 del R.G.C. la S. D. Sport Córdoba La Salle acepta y se subroga en todos los derechos y obligaciones del C. D. La Salle, que pudieran desprenderse del equipo objeto de la cesión.

QUINTO. - Que según la documentación que obra en esta Federación Andaluza de Balonmano, ni el club cedente ni el cesionario tienen deuda alguna con la FABM.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Por tanto, considerando que dicha documentación reúne todos los requisitos establecidos en el art. 12 del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano, este Comité de Competición y Disciplina ACUERDA:

Autorizar la cesión de derechos deportivos y federativos del equipo HORMACESA LA SALLE, de Segunda División Nacional Masculina, a favor de la S. D. SPORT CÓRDOBA LA SALLE, realizada mediante acuerdo firmado por los representantes de ambos clubes, con las consideraciones realizadas en el presente acuerdo.

Dicha cesión, que comprende la totalidad de los Derechos Deportivos del referido equipo y que se realiza con carácter definitivo, conllevando la de todos sus derechos accesorios, como fianza, avales, garantías etc..., conforme a lo dispuesto en el Art. 12 del R.G.C., de la F.A.BM.

El equipo objeto de la cesión participará con el nombre Bm. Sport Córdoba La Salle.

3.3 CESION DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL CLUB BALONMANO BAHÍA DE ALMERÍA DE SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA A FAVOR DEL CLUB BALONMANO CARBONERAS.

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta Federación Andaluza de Balonmano, consistente en acuerdo firmado por los representantes del C. Bm. Bahía de Almería y el C. Bm. Carboneras, donde solicitan la cesión de los derechos deportivos y federativos de Segunda División Nacional Masculina, del primero al segundo, así como actas de las Juntas Directivas de ambos clubes, de fechas 20 y 23 de junio respectivamente donde el C. Bm. Bahía de Almería acuerda ceder los derechos del equipo de referencia y donde el C. Bm. Carboneras acuerda la aceptación de dichos derechos, y recibido informe del departamento de tesorería de la FABM, donde figura que el C. BM. BAHÍA DE ALMERÍA y el C. BM. CARBONERAS tienen deudas con la Federación, no cumpliendo por tanto el punto 3º del artículo 12 del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano, donde estipula literalmente “la inexistencia de deudas por parte de ambos clubes con la FABM o sus delegaciones territoriales...”, este Comité acuerda:

No autorizar la cesión de derechos deportivos y federativos de Segunda División Nacional Masculina del C. Bm. Bahía de Almería al C. Bm. Carboneras, por no concurrir los requisitos reglamentarios recogidos en el artículo 12 del R.G.C., informando a ambos clubes que, estando la documentación presentada en fecha, se otorga un plazo de siete días naturales para que subsanen con el departamento de tesorería de la FABM las deudas pendientes del club, fecha en la que este comité volverá a pedir informe a este departamento para valorar nuevamente la solicitud de ambos clubes de cesión de derechos.

3.4 CESION DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL CLUB DEPORTIVO URCI ALMERÍA DE SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA A FAVOR DEL CLUB BALONMANO CANTERA SUR.

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta Federación Andaluza de Balonmano, consistente en acuerdo firmado por los representantes del C. D. Urci Almería y el C.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Bm. Cantera Sur, donde solicitan la cesión de los derechos deportivos y federativos de Segunda División Nacional Masculina, del primero al segundo, así como actas de las Juntas Directivas de ambos clubes, de fecha 25 de junio donde el C. D. Urci Almería acuerda ceder los derechos del equipo de referencia y donde el C. Bm. Cantera Sur acuerda la aceptación de dichos derechos, y recibido informe del departamento de tesorería de la FABM, donde figura que el C. D. URCI ALMERÍA tiene deudas con la Federación, no cumpliendo por tanto el punto 3ºC del artículo 12 del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano, donde estipula literalmente “la inexistencia de deudas por parte de ambos clubes con la FABM o sus delegaciones territoriales...”, este Comité acuerda:

No autorizar la cesión de derechos deportivos y federativos de Segunda División Nacional Masculina del C. D. Urci Almería al C. Bm. Cantera Sur, por no concurrir los requisitos reglamentarios recogidos en el artículo 12 del R.G.C., informando a ambos clubes que, estando la documentación presentada en fecha, se otorga un plazo de siete días naturales para que subsanen con el departamento de tesorería de la FABM las deudas pendientes del club, fecha en la que este comité volverá a pedir informe a este departamento para valorar nuevamente la solicitud de ambos clubes de cesión de derechos.

3.5 CESION DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO DE SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO BALONMANO LOS ALCORES.

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta Federación Andaluza de Balonmano, consistente en acuerdo firmado por los representantes del C. D. Escolapios Montequinto y del C. D. Bm. Los Alcores, y teniendo en cuenta:

PRIMERO. - El C. D. Escolapios Montequinto y el C. D. Bm. Los Alcores presentan acuerdo con fecha de 27 de junio de 2025 de cesión de derechos deportivos, adjuntando sendos acuerdos de las Juntas Directivas del C. D. Urci Almería y el C. Bm. Cantera Sur, celebradas ambas el 27 de junio de 2025, por las cuales las Juntas directivas acordaban, por un lado, ceder los derechos federativos que el C. D. Escolapios Montequinto posee en la categoría de Segunda División Nacional Masculina, y por el otro, aceptar la cesión de dichos derechos federativos por parte del C. D. Bm. Los Alcores.

SEGUNDO. - Que en el conjunto de dicha documentación se recoge que el C. D. Escolapios Montequinto, con domicilio social en Montequinto, provincia de Sevilla, cede los derechos deportivos y federativos de su equipo HELVETIA MONTEQUINTO, de Segunda División Nacional Masculina al C. D. Bm. Los Alcores con domicilio social en El Viso del Alcor, provincia de Sevilla.

TERCERO. - Que conforme al artículo 12 del R.G.C. el C. D. Bm. Los Alcores acepta y se subroga en todos los derechos y obligaciones del C. D. Escolapios Montequinto, que pudieran desprenderse del equipo objeto de la cesión.

CUARTO. - Que según la documentación que obra en esta Federación Andaluza de Balonmano, ni el club cedente ni el cesionario tienen deuda alguna con la FABM.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Por tanto, considerando que dicha documentación reúne y cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 12 del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano, este Comité de Competición y Disciplina ACUERDA:

Autorizar la cesión de derechos deportivos y federativos del equipo HELVETIA MONTEQUINTO, de Segunda División Nacional Masculina, a favor del C. D. Bm. Los Alcores, realizada mediante acuerdo firmado por los representantes de ambos clubes, con las consideraciones realizadas en el presente acuerdo.

Dicha cesión, que comprende la totalidad de los Derechos Deportivos del referido equipo y que se realiza con carácter definitivo, conllevando la de todos sus derechos accesorios, como fianza, avales, garantías etc..., conforme a lo dispuesto en el Art. 12 del R.G.C., de la F.A.BM.

El equipo objeto de la cesión participará con el nombre Bm. Viso.

3.6 RETIRADA DEL EQUIPO BM. RAMÓN Y CAJAL

Recibida comunicación del C. BM. RAMÓN Y CAJAL, donde nos informa de su renuncia a la participación en la competición por motivos económicos, y teniendo en cuenta:

PRIMERO. - Que el citado equipo fue inscrito en el Campeonato de **Segunda División Nacional Masculina**, cuando el club confirmó su participación mediante correo electrónico, ya que ellos por sí mismo no tienen acceso a la plataforma de la FABM al ser de Ceuta.

SEGUNDO. - Que la renuncia a participar en dicho campeonato se remite una vez vencido el plazo para la renuncia el cual finalizaba el 30 de junio anterior al comienzo de la competición, de conformidad con el Art. 102 del R.G.C .

TERCERO. - Que la retirada de una competición por puntos una vez trascurrido el plazo para la renuncia será sancionada con multa de hasta treinta y seis mil.

Por tanto, este Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM, considerando que el **C. BM. RAMÓN Y CAJAL**, ha incurrido en una infracción muy grave, recogida en el Art. 62.6 del A.D.D. acuerda:

Sancionar el **C. BM. RAMÓN Y CAJAL** con descenso de la categoría de Segunda División Nacional Masculina, no pudiendo regresar a la misma hasta la temporada 2027/2028 siempre que se obtenga por derechos de clasificación y multa de 500€.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

4. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA

4.1 CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL CLUB DEPORTIVO LA SALLE DE DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA A FAVOR DE LA SECCIÓN DEPORTIVA SPORT CÓRDOBA LA SALLE.

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta Federación Andaluza de Balonmano, consistente en acuerdo firmado por los representantes del C. D. La Salle y de la S. D. Sport Córdoba La Salle, así como autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Balonmano, y teniendo en cuenta:

PRIMERO. - El C. D. La Salle y la S. D. Sport Córdoba La Salle presentan acuerdo con fecha de 16 de junio de 2025 de cesión de derechos deportivos, adjuntando sendos acuerdos de las Juntas Directivas del C. D. La Salle y de la S. D. Sport Córdoba La Salle, celebradas el 3 de abril y 13 de junio de 2025 respectivamente, por las cuales las Juntas directivas acordaban, por un lado, ceder los derechos federativos que el C. D. La Salle posee en la categoría de División de Honor Juvenil Masculina, y por el otro, aceptar la cesión de dichos derechos federativos por parte de la S. D. Sport Córdoba La Salle.

SEGUNDO. - Que en el conjunto de dicha documentación se recoge que el C. D. La Salle, con domicilio social Córdoba, cede los derechos deportivos y federativos de su equipo RVG AX LA SALLE de División de Honor Juvenil Masculina a la S. D. Sport Córdoba La Salle con domicilio social en Córdoba.

TERCERO. – Que conforme al artículo 12 del R.G.C. se ha recibido la autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Balonmano para realizar dicha cesión, ya que el club cesionario no cumple con los requisitos establecidos en dicho artículo, debiéndose dicha cesión a un cambio de nombre institucional.

CUARTO. - Que conforme al artículo 12 del R.G.C. la S. D. Sport Córdoba La Salle acepta y se subroga en todos los derechos y obligaciones del C. D. La Salle, que pudieran desprenderse del equipo objeto de la cesión.

QUINTO. - Que según la documentación que obra en esta Federación Andaluza de Balonmano, ni el club cedente ni el cesionario tienen deuda alguna con la FABM.

Por tanto, considerando que dicha documentación reúne todos los requisitos establecidos en el art. 12 del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano, este Comité de Competición y Disciplina ACUERDA:

Autorizar la cesión de derechos deportivos y federativos del equipo RVG AX LA SALLE, de División de Honor Juvenil Masculina, a favor de la S. D. SPORT CÓRDOBA LA SALLE, realizada mediante acuerdo firmado por los representantes de ambos clubes, con las consideraciones realizadas en el presente acuerdo.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Dicha cesión, que comprende la totalidad de los Derechos Deportivos del referido equipo y que se realiza con carácter definitivo, conllevando la de todos sus derechos accesorios, como fianza, avales, garantías etc..., conforme a lo dispuesto en el Art. 12 del R.G.C., de la F.A.BM.

El equipo objeto de la cesión participará con el nombre Bm. Sport Córdoba La Salle.

4.2 CESION DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL CLUB BALONMANO BAHÍA DE ALMERÍA DE DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA A FAVOR DEL CLUB BALONMANO CARBONERAS.

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta Federación Andaluza de Balonmano, consistente en acuerdo firmado por los representantes del C. Bm. Bahía de Almería y el C. Bm. Carboneras, donde solicitan la cesión de los derechos deportivos y federativos de División de Honor Juvenil Masculina, del primero al segundo, así como actas de las Juntas Directivas de ambos clubes, de fechas 20 y 23 de junio respectivamente donde el C. Bm. Bahía de Almería acuerda ceder los derechos del equipo de referencia y donde el C. Bm. Carboneras acuerda la aceptación de dichos derechos, y recibido informe del departamento de tesorería de la FABM, donde figura que el C. BM. BAHÍA DE ALMERÍA y el C. BM. CARBONERAS tienen deudas con la Federación, no cumpliendo por tanto el punto 3ºC del artículo 12 del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano, donde estipula literalmente “la inexistencia de deudas por parte de ambos clubes con la FABM o sus delegaciones territoriales...”, este Comité acuerda:

No autorizar la cesión de derechos deportivos y federativos de División de Honor Juvenil Masculina del C. Bm. Bahía de Almería al C. Bm. Carboneras, por no concurrir los requisitos reglamentarios recogidos en el artículo 12 del R.G.C., informando a ambos clubes que, estando la documentación presentada en fecha, se otorga un plazo de siete días naturales para que subsanen con el departamento de tesorería de la FABM las deudas pendientes del club, fecha en la que este comité volverá a pedir informe a este departamento para valorar nuevamente la solicitud de ambos clubes de cesión de derechos.

4.3 CESION DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL CLUB DEPORTIVO URCI ALMERÍA DE DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA A FAVOR DEL CLUB BALONMANO CANTERA SUR.

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta Federación Andaluza de Balonmano, consistente en acuerdo firmado por los representantes del C. D. Urci Almería y el C. Bm. Cantera Sur, donde solicitan la cesión de los derechos deportivos y federativos de División de Honor Juvenil Masculina, del primero al segundo, así como actas de las Juntas Directivas de ambos clubes, de fecha 25 de junio donde el C. D. Urci Almería acuerda ceder los derechos del equipo de referencia y donde el C. Bm. Cantera Sur acuerda la aceptación de dichos derechos, y recibido informe del departamento de tesorería de la FABM, donde figura que el C. D. URCI ALMERÍA tiene deudas con la Federación, no cumpliendo por tanto el punto 3ºC del artículo 12 del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano, donde estipula literalmente “la inexistencia de deudas por parte de ambos clubes con la FABM o sus delegaciones territoriales...”, este Comité acuerda:

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

No autorizar la cesión de derechos deportivos y federativos de División de Honor Juvenil Masculina del C. D. Urci Almería al C. Bm. Cantera Sur, por no concurrir los requisitos reglamentarios recogidos en el artículo 12 del R.G.C., informando a ambos clubes que, estando la documentación presentada en fecha, se otorga un plazo de siete días naturales para que subsanen con el departamento de tesorería de la FABM las deudas pendientes del club, fecha en la que este comité volverá a pedir informe a este departamento para valorar nuevamente la solicitud de ambos clubes de cesión de derechos.

5. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. –

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

6. SANCIONES ECONÓMICAS. -

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

7. RECURSOS. -

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16:36 horas del día antes indicado.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada
comitedisciplinario@fandaluzabm.org



COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.